

Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Rincón de Soto, con conductores de cable al-ac de 54,6 milímetros cuadrados. Tendrá una longitud de 12 metros, con origen en el apoyo 17 bis (a intercalar) de la línea «Rincón II» y final en el centro transformador «Varillas», tipo intemperic, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de septiembre de 1986.-El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.-6.350-15 (73185).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

27536 *ORDEN de 7 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).*

Visto el expediente seguido para la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, considerando como vía pecuaria la que a continuación se indica, omitida en la Orden de 21 de octubre de 1957 que aprobada la clasificación de las vías pecuarias de este término municipal.

Vía pecuaria necesaria

Vía pecuaria denominada «Descansadero de la Torre de Abraham».

Linderos: Norte, inicio del «Cordel de Navalrincón»; sur y oeste, río Bullaque, y este, «Cañada Real Toledana».

Superficie: 2.6020 hectáreas.

Segundo.-En lo no afectado por la presente Resolución seguirá vigente la Orden de 21 de octubre de 1957, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque.

Tercero.-Si en el referido término municipal hubiere, además de la anterior, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Consejero de Agricultura, en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 7 de febrero de 1986.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

27537 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mota del Cuervo (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes, y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria: Número 1.-Vía pecuaria denominada «Cordel de los Serranos».

La anchura legal y necesaria es de 37,61 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 21.500 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación, de fecha 8 de noviembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el término municipal hubiere, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Contra esta Resolución se podrá interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 13 de septiembre de 1985.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

27538 *ORDEN de 29 de septiembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación del polígono 19 de las normas de Sevilla La Nueva, promovida por el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva.*

En sesión celebrada el día 24 de julio de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Sevilla La Nueva, consistente en la poligonación en tres del actual polígono 19, con fijación de nuevas condiciones urbanísticas para el polígono 19-A, que pasa de vivienda multifamiliar de bloques en altura a vivienda unifamiliar.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de

junio; artículo 44, en relación con el 56, de la Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.—El Consejero, Eduardo Mangada Samafín.

27539 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1986, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se hace público el edicto convocando al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Acondicionamiento de la carretera MV-6191, de Buitrago a San Mamés y Pinilla de Buitrago».*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1986 ha sido declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra referenciada.

Consecuentemente, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contiene en el edicto que se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 3 de octubre de 1986 y en el tablón oficial de los Ayuntamientos de Buitrago de Lozoya, Gascones, Villavieja de Lozoya, Navarredonda y Gargantilla de Lozoya, en el que asimismo se fija el día y hora para el levantamiento de cada una de las actas previas, independientemente de la notificación que en los mismos términos se hace a cada uno de los interesados.

Para una mayor información, puede examinarse el plano parcelario del proyecto en las Oficinas de la Dirección General de Carreteras, calle Orense, 60, planta baja, o en los citados Ayuntamientos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Antón López.—16.777-E (74584).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

27540 *ORDEN de 15 de septiembre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve dejar sin efecto la Orden de 14 de julio de 1986 de esta Consejería por la que se suspendía la ejecutividad de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.*

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Ayuntamiento de Burgos interpuso recurso de reposición con fecha 28 de octubre de 1985 contra la Orden de 27 de septiembre de 1985 de esta Consejería por la que se aprobó definitivamente la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, y en concreto contra algunas de las modificaciones que se introducen en la citada Orden, artículos II.7, III.4, III.35 y V.16.

Desestimado tácitamente el recurso de reposición, el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos interpuso recurso contencioso-administrativo solicitando la suspensión de la ejecutividad de dicho acto, que fue acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid mediante auto número 121, de 3 de julio, en relación todo ello con el expediente 417 de 1986.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, cumplimentando en sus propios términos dicho auto, dictó Orden de 14 de julio de 1986 por la que resolvía la suspensión de la ejecutividad de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que fue publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 18 de julio de 1986.

Posteriormente, la parte recurrente y peticionaria de la suspensión —Ayuntamiento de Burgos— ha solicitado a la Sala se deje sin efecto la suspensión de la ejecutividad acordada por la misma y dictada por la Orden citada de esta Consejería, y se proceda a alzar la suspensión que afecta al Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, lo que ha sido acordado por la Sala por auto número 156, de 5 de septiembre de 1986, comunicado el día 9 siguiente a esta Consejería a la que corresponde adoptar las medidas necesarias.

Vistos el texto refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León; la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones de general aplicación,

En su virtud esta Consejería, visto el informe de la Asesoría Jurídica y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, resuelve:

Cumplir en sus propios términos el auto número 156, de 5 de septiembre de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en relación con el recurso número 417 de 1986, interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos, por el que se deja sin efecto la suspensión de la ejecución de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 27 de septiembre de 1985 que aprobó definitivamente la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, acordado en auto de la Sala de 3 de julio del año en curso y dictada por Orden de esta misma Consejería de 14 de julio siguiente.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» para general conocimiento.

Valladolid a 15 de septiembre de 1986.—El Consejero, Antonio de Meer Lecha-Marzo.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.

ADMINISTRACION LOCAL

27541 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de Gijón, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

Por la presente se anuncia que habiendo sido aprobada por resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación por este Ayuntamiento de los bienes necesarios y afectados de expropiación para la apertura de la calle Nicaragua, de esta villa, se ha señalado la fecha del día 31 de octubre próximo, a las once horas, para la práctica de la diligencia de levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Se advierte que tal diligencia se efectuará sobre el terreno que en el expediente de razón y presente anuncio se identifica y describe, teniendo como duración la terminación de las actuaciones.

La finca respecto a la que se levantará acta previa de ocupación es la siguiente:

Finca de forma trapezoidal irregular con una superficie de 408 metros cuadrados; limita: Al norte y este, con más edificio de la misma calle; al sur, con la calle Nicaragua, y al oeste, con callejón. Expropiación parcial de 104,50 metros cuadrados; trozo de terreno de forma irregular que limita al norte con resto de la finca de origen y por los demás vientos con la calle Nicaragua. Propietaria doña Angela Pañeda Bobes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por el presente anuncio se requiere a quienes resulten interesados, para que comparezcan en el lugar, día y hora señalados a efectos de intervención en la práctica de las expresadas diligencias.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, quienes resulten afectados por la expropiación podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Gijón, 30 de septiembre de 1986.—El Alcalde.—17.070-E (75658).